



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2479

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 25 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ; Y, POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAKSON VILLACIS ROSADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

"... c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos ...”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la **CPEUM**; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que **“MUJERES”** debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la **LFPRH** los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**RLFPRH**), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (**PEF 2025**), publicado en el **DOF** el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Campeche.

Mediante oficio número FGE/OFG/0687/2025, de 21 de marzo de 2025, suscrito por Jakson Villacis Rosado, en su carácter de Fiscal General del Estado de Campeche, se solicitó en tiempo y forma a **"MUJERES"**, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche (**CJM**).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **"Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025)**, publicados el 28 de febrero de 2025 por **"MUJERES"**, el Comité de Evaluación (**COMITÉ**) determinó viable el proyecto denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Campeche, en adelante el **PROYECTO**, por lo que aprobó la cantidad de \$1,625,000.00 (un millón seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la operación del **CJM**.

Dicha situación se notificó al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0101/2025 de 21 de abril de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del **COMITÉ**.

El **PROYECTO** del **CJM**, se encuentra ubicado en Calle 53, entre Circuito Baluartes y Calle 16, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

La Instancia Local Responsable del **PROYECTO** se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo Técnico** aprobado por el **COMITÉ**, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del **PROYECTO** se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



- I. **"MUJERES"** declara que:
 - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (**RISM**).
 - I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la **LOAPF**, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.
 - I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del **RISM**.
 - I.4. La Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del **RISM**.
 - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"**, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.
 - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:
 - II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la **CPEUM**; así como 1o., 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
 - II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Campeche, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado, Layda Elena Sansores San Román, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



Estado de Campeche, y acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de 18 de agosto de 2021.

- II.3.** La Secretaria de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, Elisa María Hernández Romero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o., 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como 2o., 4o., 13 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de 09 de enero de 2025.
- II.4.** El Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o., 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como 3o., 4o., 13 y 14, fracciones XV, XIX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de 01 de enero de 2022.
- II.5.** La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, Roxana de las Mercedes Montero Pérez, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o., 13, fracción IV, 15, 22 apartado A fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2o., 4o., 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, del 28 de septiembre del 2024.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado de Campeche es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o. Segundo Párrafo, 22, apartado B fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, 3o., Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y su Titular, Jakson Villacis Rosado, al que está adscrito el Centro de Justicia cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7o., 8o., fracción I y 19, fracción XV, de la Ley



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6o. y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al **PROYECTO** que se describe en el **Anexo Técnico** aprobado por el **COMITÉ**.
- II.7.** La Fiscalía General del Estado de Campeche acredita el domicilio del inmueble del **CJM** ubicado en: Calle 53 entre Circuito Baluartes y Calle 16, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, con el comprobante de domicilio emitido por: la Comisión Federal de Electricidad.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 8, número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Campeche, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la **LGAMVLV**, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **CRITERIOS CJM 2025**, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche, en términos del **PROYECTO**, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El **PROYECTO** se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el **COMITÉ** para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el **PROYECTO** descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a informar a **"MUJERES"** sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral **QUINGUAGÉSIMO CUARTO** de los **CRITERIOS CJM 2025**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del **OBJETO** señalado en la Cláusula anterior, **"MUJERES"**, asignará la cantidad de \$1,625,000.00 (un millón seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche.

Los recursos federales se transferirán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en una ministración, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del **PROYECTO**; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a **"MUJERES"** la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) en términos de los numerales **TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, de los **CRITERIOS CJM 2025**, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para **"MUJERES"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"MUJERES"**.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del **PEF 2025**, por lo que **"MUJERES"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. **"MUJERES"**, a través del **COMITÉ**, comunicará mediante oficio al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2025**, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la **LFPRH**, el **RLFPRH**, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; y,
- c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del **PROYECTO**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2025**, **MUJERES**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO** a que se refieren las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del **PROYECTO**;
- d. Realizar, en términos del numeral **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO** de los **CRITERIOS CJM 2025**, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

- e. Integrar el expediente correspondiente al **PROYECTO**, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO**, fracción VI de los **CRITERIOS CJM 2025**, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de **"MUJERES"**.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2025**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el **31 de diciembre de 2025**;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al **PROYECTO**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (**CLC**) a nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, expedido por la Unidad de Administración y Finanzas de **"MUJERES"**, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral **CUADRAGÉSIMO TERCERO** de los **CRITERIOS CJM 2025**;
- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del **PROYECTO**, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- e. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- f. Entregar trimestralmente a **"MUJERES"**, un informe de conformidad con la Cláusula **SÉPTIMA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



- g. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- h. Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales **DÉCIMO NOVENO** fracción VIII, **QUINCUAGÉSIMO**, **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**, **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO** y **QUINCUAGÉSIMO TERCERO** de los **CRITERIOS CJM 2025**;
- i. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el **CJM**, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;
- j. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**);
- k. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "MUJERES", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del **CJM**, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2025**; y numeral **QUINCUAGÉSIMO NOVENO** de los **CRITERIOS CJM 2025** y demás legislación aplicable en materia electoral; y,
- l. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la **LFPRH**, el **RLFPRH**, el **PEF 2025**; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "**LAS PARTES**" serán, por parte del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, designado mediante el oficio número **FGE/OFG/0688/2025**, de 21 de marzo de 2025, signado



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



por Jakson Villacis Rosado, Fiscal General del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral **VIGÉSIMO TERCERO** de los **CRITERIOS CJM 2025**; y por **"MUJERES"** la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de **"MUJERES"**.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá notificar a **"MUJERES"**, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del **PROYECTO** aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del **PROYECTO** a **"MUJERES"**, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de **"MUJERES"**. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el **CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES** de los **CRITERIOS CJM 2025**, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**, y 85, párrafo segundo del **RLFPRH**, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. **"LAS PARTES"** convienen que los recursos federales que se transferirán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, se destinarán exclusivamente para el **PROYECTO** denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Campeche.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



En el caso de **"MUJERES"**, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las **MODALIDADES**, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los **CJM**. **CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES** numeral **VIGÉSIMO SEGUNDO** de los **CRITERIOS CJM 2025**; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del **COMITÉ**, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio **DÉCIMO SÉPTIMO** de los **CRITERIOS CJM 2025**.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**; 85 del **RLFPRH** y los numerales **VIGÉSIMO PRIMERO** y **QUINCUAGÉSIMO**, inciso o) de los **CRITERIOS CJM 2025**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** dar aviso por escrito y solicitar a **"MUJERES"** la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que **"MUJERES"** otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Campeche, ésta deberá remitir a **"MUJERES"** el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales **VIGÉSIMO PRIMERO** y **QUINCUAGÉSIMO**, inciso o) de los **CRITERIOS CJM 2025**.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. **"MUJERES"** podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el **PROYECTO del CJM** no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la **LFPRH**, el **RLFPRH** y el **PEF 2025**; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los **CRITERIOS CJM 2025** y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el **PROYECTO** son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante el Convenio Modificador correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"MUJERES"**, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **"LAS PARTES"** que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el **DOF**, y en el periódico oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lo publicará de conformidad con el **CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN**, del numeral **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de los **CRITERIOS CJM 2025** y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del **PEF 2025**. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el **PEF 2025**.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, **"MUJERES"** deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que **"LAS PARTES"** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

POR "MUJERES"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIAS

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

SAYURI HERRERA ROMÁN
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y
ACCESO A LA JUSTICIA

ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIA DE GOBIERNO



MUJERES/CCA/CJM/CAM/CAM/OPE/052025



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

**ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO
PÉREZ**
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

JAKSON VILLACIS ROSADO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA MODALIDAD OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres



2025
Año de
La Mujer
Indígena



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CJM CAMPECHE

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación:** Operación del CJM Campeche
- b) **Objetivo:** Equipamiento de diversas áreas del Centro de Justicia para las Mujeres en Campeche.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025 y meta:**

Se realizará las siguientes adquisiciones:

- 1 vehículo tipo sedán de gama intermedia
- 15 computadoras de escritorio
- 8 multifuncionales
- 3 Juegos de sala modular

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Los Centros de Justicia para las Mujeres son un espacio seguro, accesible y especializado para las mujeres que han sido víctimas de violencia, brindándoles apoyo integral a través de servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales.

Durante el 2024 el CJM Campeche, brindó un total de 14,180 servicios especializados a mujeres víctimas de violencia, entre los que se encuentran, servicios jurídicos, psicológicos, médicos, refugio, ludoteca, entre otros. En este contexto, poder obtener el subsidio en su modalidad de operación resulta esencial para fortalecer la capacidad de este centro en su labor de brindar a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, acceso a la justicia. A través de la aplicación de este recurso, el CJM Campeche podrá mejorar la calidad de atención a las mujeres, contando con equipamiento adecuado, que brinde a las mujeres un entorno que garantice su privacidad, seguridad y comodidad, por ello es relevante poder dotar de salas las áreas de psicología, mobiliario que será empleado por las usuarias al momento de realizar sus sesiones psicológicas; de igual forma, se requiere la adquisición de equipos de cómputo que facilitarán acceder a herramientas tecnológicas a las y los servidores públicos, así como, impresoras multifuncionales, que facilitarán la atención psicológica, legal y médica, garantizando un proceso ágil, eficiente y sensible.

Así mismo, la adquisición de un vehículo, permitirá la movilidad segura de las y los servidores públicos, así como, de las usuarias víctimas de violencia, trasladándolas a instituciones como hospitales, sala de juicios, psiquiátrico, refugios de larga permanencia, entre otros, según se requiera, para continuar con las diligencias necesarias dentro de su proceso de investigación y para su protección. Un equipamiento adecuado permitirá a los profesionales del centro responder de manera más efectiva a las denuncias, realizar un seguimiento exhaustivo de los casos y garantizar la protección de las víctimas.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado o de la Instancia Local Responsable

- a) **Nombre:** Jakson Villacis Rosado
- b) **Cargo:** Fiscal General del Estado de Campeche
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Campeche
- d) **Teléfono:** 981 811 9401
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Avenida José López Portillo s/n, Colonia Sascalúm, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche
- f) **Correo electrónico:** jakson.villacis.fge@campeche.gob.mx



Mujeres
Secretaría de las Mujeres



2025
Año de
La Mujer
Indígena



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Hugo Enrique Estrella Rodríguez
- b) **Cargo:** Coordinador de Administración y Finanzas
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Campeche
- d) **Teléfono:** 981 811 9010 **Teléfono Celular:** 981 750 4024
- e) **Correos electrónicos:** hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Recibir notificaciones vía correo electrónico
- Firma de oficios de seguimiento y/o aclaratorios
- Firma de informes mensuales de avance del proyecto

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

La Fiscalía General del Estado de Campeche tiene las siguientes responsabilidades

- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- Recabar, resguardar y conservar, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- Entregar trimestralmente a "MUJERES", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los



Mujeres
Secretaría de las Mujeres



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

- Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

LUGAR QUE SE EQUIPARÁ

- A. Ubicación o domicilio completo:** Calle 53 entre Circuito Baluartes y calle 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000.
- B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará:** Centro de Justicia para las Mujeres en Campeche.

5) MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la **SECRETARIA DE LAS MUJERES**: \$1,625,000.00 (Un millón seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

6) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:

- i. **Fecha:** 01 de julio de 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:3

- i. **Fecha:** 31 de diciembre de 2025

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Operación del CJM							
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.							
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	\$1,625,000.00	X	X				
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$1,625,000.00			X	X	X	
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	100%						X
TOTAL							



Mujeres
Secretaría de las Mujeres



2025
Año de
La Mujer
Indígena



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Concepto de gasto	Uni	Cant.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Vehículo tipo sedan con motor turbo eficiente de 1.3 L, potencia de 161 HP, transmisión automática de 6 velocidades, sistema stop/start, rin de acero de 16", luces diurnas LED, luces de frenado LED, asientos de tela, pantalla táctil de 8", 7 bocinas, frenos de disco en las 4 ruedas con ABS, 5 bolsas de aire (2 frontales y 2 laterales), cámara de reversa.	Pieza	1	\$448,275.86	\$448,275.86	\$71,724.14	\$520,000.00
Computadora de escritorio, factor de forma SFF, Procesador Intel Core i5 14500, Tipos de bus: DMI4, Frecuencia base de los núcleos de rendimiento: 2.1 GHz, Frecuencia base del núcleo eficiente: 1.5 GHz, Número de núcleos del procesador: 14, Generación del procesador: Intel Core i5 de 14va generación, Cache del procesador: 24 MB, Ranuras de memoria: 2x DIMM, Memoria interna: 16 GB (2 tarjetas de 8 GB), Tipo de memoria: DDR4-SDRAM, Memoria interna máxima: 64 GB	Pieza	15	\$21,551.73	\$323,275.86	\$51,724.14	\$375,000.00
Multifuncional, Funciones: Imprime, copia, escanea; Velocidad de impresión monocromática (ISO, A4): Hasta 43 ppm (predeterminado); Hasta 50 ppm, Volumen de páginas mensuales recomendado 2000 a 7500, Pantalla: Pantalla táctil de 8,0" (20,3 cm); (1024x768) LCD (gráficos color)	Pieza	8	\$31,034.49	\$248,275.86	\$39,724.14	\$288,000.00
Juego de sala modular 3-2-1 en color gris oxford, estructura elaborada con madera de pino estufada y tapizada con fina tela de lino nacional; cuenta con alcochonamiento de hule espuma de alta densidad antiflame para mayor confort y durabilidad y cojines decorativos incluidos. Medidas: Sofá de 3 plazas largo 200 cm, profundidad 80 cm y altura 80 cm; sofá de dos plazas largo 145 cm, profundidad 80 cm y altura 80 cm, y sofá de una plaza largo 90 cm, profundidad 80 cm y altura 80 cm.	Juego	3	\$17,241.38	\$51,724.14	\$8,275.86	\$60,000.00
			IMPORTES	\$1,071,551.72	\$171,448.28	\$1,243,000.00
					Total incluyendo I.V.A.	\$1,243,000.00



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025

POR “MUJERES”

INGRID AURORA GOMEZ SARACIBAR
SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

SAYURI HERRERA ROMÁN
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y
ACCESO A LA JUSTICIA

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO
SECRETARIA DE GOBIERNO

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PEREZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

JAKSON VILLACIS ROSADO
TITULAR INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE



“2025, Año de la Mujer Indígena”



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS

DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 28/ASECAM-US/2023, EMITIÓ UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEÉ PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...”*, 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...”*, y segundo párrafo, que dice: *“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, **54, primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. ...”**, 111, 113 que en su parte conducente dice: *“...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”*, 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...”*, fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en*



“2025, Año de la Mujer Indígena”



sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...” y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena, realizar la publicación del presente acuerdo a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]
Artículo 106.- **Si se ignora el lugar en que reside la persona** que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**
[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las doce horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: “*Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: “*...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial,...*”, III que en su parte conducente dice: “*Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...*” y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “*... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...*” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



DOCE HORAS (12:00), para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave de denominada **“Abuso de Funciones”** que señala el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TITULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: *“... Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: *“A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...”*



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, el proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés constante de cincuenta y ocho páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas cincuenta y ocho fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada "Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche" esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaría, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.- **L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.**- Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica



“2025, Año de la Mujer Indígena”



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS
DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 30/ASECAM-US/2025, EMITIÓ UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEE PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...”*, 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...”*, y segundo párrafo, que dice: *“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, **57** que en su parte conducente dice: *“...Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; ...”*, 111, 113 que en su parte conducente dice: *“...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”*, 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...”*, fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los*



“2025, Año de la Mujer Indígena”



beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...” y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena realizar la publicación del presente acuerdo, a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]

Artículo 106.- **Si se ignora el lugar en que reside la persona** que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**

[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las diez horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: *“...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial,...”*, III que en su parte conducente dice: *“Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...”* y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...”* de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS**

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

DIEZ HORAS (10:00), para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave denominada **“Abuso de Funciones”** que señala el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TITULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: *“... Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: *“A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...”*



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, **el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco constante de cincuenta y siete páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas sesenta y seis fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.**

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada “Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche” esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaria, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.- **L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.**- Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CASA DE JUSTICIA.

EDICTO

RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 07/23-2024/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TERESA DEL JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAQUEL LUNA HERNANDEZ Y MARIO ALBERTO SECA ESCALANTE, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y el oficio de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al Lic. Miguel Oliver Huchin Ortiz con su escrito de cuenta, ahora bien, y como lo solicita el ocursoante se deja sin efecto la búsqueda a Radiomóvil Dipsa, SA de CV (DIPSA); AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., y en virtud de lo solicitado en el mismo, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ tal y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, por tres veces

en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que con fecha 02 de junio de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, en contra de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, concediéndoles un término de quince días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en el secretario de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.--

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- El pago de la suerte principal. 2).- Pago de intereses ordinarios. 3).- Pago de intereses moratorios. 4).- Pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

6).- Se tiene por presentado al Lic. Roger Atocha Cardeña Gómez con su escrito de cuenta, ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su petición en virtud a lo proveído líneas arriba, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL

CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de junio de 2025.- Actuario Enlace Interino.- Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1018/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 4898

C. MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 1018/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número 1559/24-2025/JMHKAN-OF-IV, signado por la Licenciada MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 391/24-2025/JMCF-I, diligenciado sin cumplimentar, en razón que a través de la diligencia actuarial de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, suscrita por el Licenciado SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, Actuario adscrito al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera instancia del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, advierte que no fue posible notificar a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, en virtud que su informante le manifestó lo siguiente "No conozco a nadie con ese nombre y entre los vecinos de por aquí no hay esos apellidos y no sé cuál sea el predio que buscas ya que los predios de por aquí no tienen número", razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de

manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Privada Tres, Mz 6, Lt 16, No. 3, por AV. Ramón Espínola Blanco, Colonia Colonial, C.P. 24087, de esta Ciudad Capital; asimismo, señala el número telefónico 9813616784.

B) Designado como Asesora Técnica a la Licenciada en Derecho PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cedula profesional 11561395, RFC. VADP950823A57 y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que la une con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, de quien desconoce su domicilio, consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1018/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico proporcionado, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Asimismo, se admite la designación de la Licenciada en Derecho PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, como Asesora Técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- De igual modo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos

que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

6).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano antes nombrado, esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y

seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.“

7).- En cuanto a la solicitud de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

8).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil

del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

9).- Por otra parte, en virtud que SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, solicita la fijación de una pensión compensatoria a su favor por haberse dedicado a una doble jornada laboral durante el matrimonio, es importante tener presente lo siguiente:

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos de humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día cuatro de mayo del año dos mil diez, SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, contaba con la edad de veintiún años, habiendo

transcurrido más de quince años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente treinta y seis años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo anterior, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria en su vertiente asistencial”, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional en su variante asistencial, a favor de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba MIGUEL ÁNGEL CHUNLIN AKÉ, haciendo de conocimiento de la ocurrente que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, por tanto, la medida permanecerá vigente, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria provisional, como por ejemplo el monto del porcentaje, debido a que las cuestiones familiares como lo es la pensión compensatoria provisional, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente, o bien ambas partes hagan uso de los medios alternos de solución de conflictos, en caso de convenir de manera consensuada sobre este tema, en términos del artículo 1, 17 Constitucional y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se dejan a salvo los derechos de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, para que, si así los considera, promueva el juicio correspondiente para una pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria, ante la autoridad competente mediante juicio autónomo.

10).- Atendiendo al dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con

los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de dos menores con iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los menores de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., quedarán bajo la guarda y custodia de su señora madre, SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.), quienes serán representados por SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, madre custodia, correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de los menores antes señalados.

Hágase saber a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que dicha pensión alimenticia provisional, señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1672.80 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), para sus hijos, correspondiendo la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), a cada uno de ellos, y en el caso de la pensión

compensatoria provisional en su vertiente asistencial, no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.), de manera quincenal para SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y de la pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial fijadas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ y sus hijos de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los menores y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Dado que la solicitante no exhibió propuesta de convenio, las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como lo es la pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial, pensión alimenticia provisional, guarda y custodia, y patria potestad; por su naturaleza, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

13).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA y a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

15).- Ahora bien, hágase saber a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse

en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, a través de su Asesora Técnica la Licenciada en Derecho Paola Yadira Vázquez Díaz, en el domicilio ubicado en el predio de la Calle Privada Tres, Mz 6, Lt 16, No. 3, por AV. Ramón Espínola Blanco, Colonia Colonial, C.P. 24087, de esta Ciudad Capital.

En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de inicio respecto a que desconoce el domicilio de la contraparte y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efectos de la investigación del domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K LOTE 20, AREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51

ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL LIC. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES 24, LOCAL 23, P.B., ÁREA AH KIM PECH C.P. 24014, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, con fecha de nacimiento 13/Abril/1989 y lugar de nacimiento Campeche, Campeche, siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su aun cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,657.00 (Son: Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$113.14 (Son: Ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

De igual modo, se le hace saber a la solicitante, que con la información de las autoridades señaladas con antelación, se satisface el requisito para decretar la ignorancia del domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ.

18).- En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario

diligenciador para que notifique el presente auto.

19).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS,

JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA

EN EL EXPEDIENTE No. 38/22-2023-1-III, RELATIVO

AL JUICIO SUMARIO DE CANCELACION DE HIPOTECA PROMOVIDO POR RAMON GARCIA IÑIGUEZ EN CONTRA DE TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CARMEN, CAMPECHE, AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS Y PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto:- Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que mediante oficio 1052/CJCAM/ SEJEC-P/24-2025 de fecha diecinueve de noviembre se nombra al LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, en sustitución de la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, en consecuencia, dese vista de lo anterior a las partes contendientes del mismo, para que dentro del término de tres (3) días, hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirvan hacer manifestación alguna, si consideran, en el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por conformes, lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales 199, 201, 202, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Ahora bien, se le hace del conocimiento al LICENCIADO MARCO ANTONIO MIRANDA RIVERO, y todavez que es un hecho notorio que se desconoce el paradero de las sociedades que señala como demandada tomándose en consideración las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del mismo; en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, y por una sola vez en un periódico de mayor circulación, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data uno de febrero del año dos mil veintitrés, mismo que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el escrito del Lic. Marco Antonio Miranda Rivero en su carácter de apoderado legal y asesor técnico del C. Ramón García Iñiguez realizando diferentes manifestación de acuerdo a la vista que se le diera mediante auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés , en consecuencia; SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, ello de conformidad con lo que establece el Ordinal 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Ahora bien en virtud de haber dado cumplimiento a la prevención, SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA DE JUICIO SUMARIO DE HIPOTECA PROMOVIDO POR EL C. RAMÓN GARCÍA IÑIGUEZ, EN CONTRA DE TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE “AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS” SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, de conformidad con los artículos 1, 3, ,513 del Código del Procedimientos Civiles del Estado de Campeche .

3) En consecuencia de lo anterior, se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, a fin de que se constituya al domicilio de la parte demandada la persona moral denominada PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a

Juicio, en el domicilio en el predio sin número de la calle veinticuatro, en el terreno que alberga los departamentos con los arábigos 8 y 9 entre calle veintiuno y la calle veintitrés de la Colonia Fátima de esta ciudad de Escárcega Campeche , con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, para que den contestación a la demanda interpuesta en sus contras, esto en términos del numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

4) De conformidad con lo que dispone el numeral 81 ter y 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, GIRESE EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario de su adscripción, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a la partes demandadas Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche quien puede ser emplazado a juicio en el predio doscientos dos de la avenida Juárez, entre calle treinta y tres A y la calle treinta y uno B de la colonia Fatima, Ciudad del Carmen, Campeche, asimismo a la persona moral “AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS” SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA con domicilio en el predio número nueve de la calle sin número de la localidad de Plan de Ayala, municipio de Ciudad del Carmen, para efectos de que comisione al actuario de su adscripción y proceda a emplazarlo a juicio con las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, para que dentro del término de CUATRO DIAS HÁBILES MAS UNO POR RAZON DE LA DISTANCIA, contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, ocurra ante el despacho que ocupa este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Asimismo se otorga a esa autoridad plenitud de jurisdicción para el cumplimiento a lo requerido por la autoridad exhortante para efecto de que ordene las diligencias necesarias para diligenciar lo exhortado, debiendo devolver el exhorto en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recepcionado y una vez diligenciado en los términos señalado deberá devolverse por medio

de algún servicio de mensajería. Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6).- Asimismo, los fedatarios judiciales deberán hacerles saber a los citados demandados que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibídem.

7).- En otro orden, se le hace saber a las partes demandadas señaladas líneas arriba que existe una Defensoría de oficio con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, con el objeto de que si lo creyere pertinente, podría ser asistido de un asesor técnico nombrado en el presente juicio.

8) Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

5).- Observándose que el presente cuaderno excede de las ciento cincuenta fojas, tal y como establece el ordinal 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor: en consecuencia, para facilitar su manejo fórmese SEGUNDO CUADERNO y márchese con el número del expediente principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

RDCMG/fzh*

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIÓDICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 14 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS.- ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

EXPEDIENTE 230/23-2024/J2MFAMT-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

En el Expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de Marzo de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCIA CORDERO, solicitando sea notificada la C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ahora bien y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana SBEYDI DE DIOS ZAPATA, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el informe del Instituto Nacional Electoral informando no haber encontrado nada al respecto en su base de datos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEIDO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento

con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a uno de Abril del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto ACUERDA: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, con su escrito de cuenta y documento adjunto, señalando en sus generales: mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria

y vecina de esta ciudad, de 65 años de edad, soltera, jubilada, con grados de estudios de licenciatura, con domicilio en calle Zacapu, número 52, Colonia Volcanes de esta ciudad,

del Carmen, Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados Sergio Dolores Can Cruz, Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Juan Manuel Hernández de la Cruz, Aida del Carmen Guzmán Rosique e Irma Pavón Ordaz, defensores de oficios, quienes tienen su domicilio en el local de la Defensoría de Oficio de casa de justicia, ubicado en Av. Puerto de Campeche, entre Miramontes y Santa Isabel de esta ciudad, personalidad que se le reconoce a los citados profesionistas de conformidad con el numeral 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tal motivo téngase a la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia definitiva de la niña A, en contra de los ciudadanos JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

EL PRIMERO: con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad.

LA SEGUNDA: deberá de ser notificada y emplazada a juicio de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De acuerdo al Punto tres respecto a la Protección de su intimidad, identidad y vida privada que señala el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia expedido por la Suprema Corte de la Justicia y de la Nación, esta juzgadora debe garantizar la protección a su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la niña en cuestión será sustituido por la inicial A.-

El simple hecho de participar dentro de un procedimiento judicial o administrativo supone, por sí mismo, un riesgo para la vida privada de NNA, particularmente cuando el caso atrae la atención de los medios de comunicación. Por ello, tanto la CDN como la LGDNNA cuentan con artículos específicos para su debida protección.

La LGDNNA entiende una violación a la intimidad de las NNA como “cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los

ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior de acuerdo al artículo 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como los articulo 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades

y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente precedente judicial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos

y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.-

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos de las niñas, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

En ese mismo orden de ideas se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la doctora GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio únicamente al demandado JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad; con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la misma dicho término empezara a correr al día siguiente en que sea legalmente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y siendo que la parte actora desconoce el domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a reserva de emplazar a juicio a la C. DIOS ZAPATA y para acreditar la ignorancia de la antes nombrada, cítese a los ciudadanos PEDRO FERNADO NAZ MORALES Y CLAIRE NATALI GOMEZ ACOSTA el día ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente, para que comparezcan ante este H. Juzgado, con identificación original y dos copias fotostática de la misma, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia, a fin de que sean examinados conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

Así mismo gírese oficio al Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, con domicilio conocido, para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la ciudadana SBEYDY DE DIOS ZAPATA y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado

Se reserva de citar a los ciudadanos CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a una Junta para mejor proveer, en virtud de la ignorancia del domicilio actual de la demandada SBEYDY DE DIOS ZAPATA.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente

Cd. del Carmen, Campeche, 20 de marzo de 2025.

Actuaria del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA Y JOSE DEL JESUS GARCÍA CORDERO, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yadira Jimenez Moreno, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinte de marzo del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. YADIRA JIMENEZ MORENO.- Secretaria de Acuerdos y Actas.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado,

•PRIMERA ALMONEDA

•FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-11 JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, EN CONTRA DE AGROTURISMO DE LOS RÍOS S.P.R. DE R.L. JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DEL DOS

MIL VEINTICINCO. - -

Asunto: Se tiene por presentado acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, signado por la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo y el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Jueza y Secretario del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, mediante el cual le requiere a este Juzgado Laboral que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente que se reciba la notificación, remita la copia certificada del certificado de existencia o inexistencia de gravamen del que se hizo referencia en el exhorto número 89/24-2025/JL-II.

Se tiene por presentado la cédula de notificación de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticinco signado por el Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual remite las constancias que resultaron de la diligencia ordena en relación al exhorto número 89/23-2024/JL-II.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la acta de audiencia de diligencia de remate de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en el cual se ordenó fijar nueva fecha y hora para la celebración para la audiencia de remate, así mismo se ordeno notificar a la Tercera Interesada a través del Periódico Oficial, así como las publicaciones en dicho periódico en relación a la nueva fecha. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el acuerdo y cédula de notificación de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se ordena glosar a los autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas tres y nueve de junio del dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Toda vez que, de loas publicaciones realizadas por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se observa que dichas publicaciones no corresponden al proveído de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, por lo que, mediante la audiencia de diligencia de remate, se ordenó de nueva cuenta realizar las publicaciones correspondientes a la primero almoneda de la presente diligencia, por lo que, tomando en consideración de dejar un margen de tiempo prudente para que llegue de manera física el requerimiento de las publicaciones. En

consecuencia, de conformidad con el artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar de nueva cuenta en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA GUADALUPE", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER; SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Tesorería de cada entidad federativa publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso B, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por la perito designada por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.

TERCERO: Por último, dado la nueva fecha de audiencia de remate, y siendo que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, aparece que SI SE REPORTA GRAVAMEN Y RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LA ACREEDORA, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con fecha 11 de febrero del 2015 por diversas cantidades, de conformidad

con el artículo 968 inciso B, último párrafo, se ordena notificar a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE al acreedor Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, el presente proveído, para los efectos legales correspondientes, para efecto de que haga valer sus derechos, y comparezca debidamente identificado a la audiencia de remate de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que tendrá verificativo en este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Carmen, debidamente identificado, ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; el cual se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Así mismo, se le hace del conocimiento a Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, que en el término de tres días, una vez notificado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones serán realizadas a través de los estrados electrónicos.

CUARTO: En atención a lo solicitado por el Licenciado Eduardo Torres Arreola, en su carácter de apoderado legal de la parte, en la audiencia en de diligencia de remate de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en el cual fue procedente su petición de entregarle las publicaciones del periódico oficial para su diligenciación el cual le será entregado en día y fecha señalada en la audiencia en comentó, previa nota de entrega.

Haciéndole del conocimiento al profesionista antes mencionado que una vez entregadas las publicaciones al periódico oficial, deberá de entregar el oficio acusado por dicho organismo a esta autoridad para constancia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Así mismo se ordena notificar la primera al almoneda.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA GUADALUPE", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/ MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE, EMBARGADO A FAVOR DE LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30 A.M.)

DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 01 de julio del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez

En el expediente número 279/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Gloria de Jesús Rivera Cavazos en contra del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Campeche S.C. (COFOPECAM); con fecha 04 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 04 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 07 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Gustavo Alonso Martínez Aguilera

En el expediente número 524/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Nelly Noemí Escalante Pech, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 15 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Gustavo Alonso Martínez Aguilera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 13 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 13 de agosto de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera

En el expediente número 527/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Patricia Isabel Sánchez Lopez en contra del Instituto Campechano; con fecha 02 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo

que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 17 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal.- Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ISMAEL HIGUERA LOPEZ, quien fuera originario de Mocorito, Sinaloa y vecina de esta ciudad Capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto del año 2025.- **A T E N T A M E N T E.**- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 194/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE ISMAEL HIGUERA LOPEZ, quien fuera originario de Mocorito, Sinaloa y vecino de esta Ciudad Capital; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto del año 2025.- VERONICA REJON SANCHEZ.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 225/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA CANO CASTAÑEDA quien fuera originaria de El Quiche, Guatemala y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de

quien en vida respondiera al nombre de MARÍA CANO CASTAÑEDA quien fuera originaria de El Quiche, Guatemala y vecina de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2025.- C. ABELINO AJANEL CANO.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 115/24-2025/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 422/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSE DEL CARMEN MOSQUEDA RODRIGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL

CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE- Rúbrica

CONVOCATORIA 90/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 153/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CARLOS CABRERA SARAO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE JUNIO DEL 2025.- JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos.- LIC MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 70/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 19/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL MUÑOZ PERALTA Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE MAYO DEL 2025.-

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO

CIVIL.- MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 96/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 346/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ELIGIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO DEL 2025.-JUEZ PRIMERO CIVIL.- MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos.- LIC YESICA JANET LEÓN LOPEZ.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las

personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor JUAN ARTURO SÁNCHEZ GARCÍA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública no. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora GAUDELIA CHE BE, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública no. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA ISABEL RATH QUINTAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. –

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC.

JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARMEN PERAZA SANTIAGO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Julio del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la ciudadana , denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes del 50% cincuenta por ciento de su difunto padre, quien en vida respondiera al nombre de CARLOS MIGUEL RUBIO JIMÉNEZ y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 23 de junio de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número

DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la ciudadana ALBA AGUIRRE GARCÍA, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de sus difuntos cónyuge, quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN CENTENO CRUZ y quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el señor JOAQUÍN CENTENO CRUZ el día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren HEREDERO Y ACREEDORES de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de agosto de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- OTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, los ciudadanos SILVESTRE PÁCHECO RAMOS, MARIBEL PACHECO DE LA CRUZ y VIANEY PACHECO DE LA CRUZ denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes del 50% cincuenta por ciento de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de DINA MARIA DE LA CRUZ AGUILAR y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día cuatro de agosto dos mil veintiuno, en esta Ciudad del Carmen, Campeche,, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el

predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de julio de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, las ciudadana MARIA ESTHER PÉREZ MENDEZ, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de DOMINGO RIVERO ESPINOSA y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 09 de agosto de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 09 de JULIO de 2025, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA Y/O MARISOL CU MENDOZA, denunciado por los C. C. EVELIO MONTORES RIVERO, ALEXIS OLAF MONTORES CU, ALELY DEL ROSARIO MONTORES CU e INDIRA MARISOL MONTORES CU, con fundamento en los Artículos

Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Esc. Pub. #212 otorgada en esta Ciudad, con fecha 22 del mes de julio del año 2025, pasada ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública #1, de la que soy titular, ubicada en la calle 61 #27, entre 12 y 14, Centro Histórico de esta Ciudad, fue denunciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor WILBER MARTINEZ ROSADO, presentada por el señor JOSE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción 2da. de la ley del notariado en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de 10 en 10 por 3 veces a partir del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de JULIO del 2025.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Esc. Pub. #195 otorgada en esta Ciudad, con fecha 11 del mes de julio del año 2025, pasada ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública #1, de la que soy titular, ubicada en la calle 61 #27, entre 12 y 14, Centro Histórico de esta Ciudad, fue denunciada la sucesión testamentaria a bienes de la señora LIGIA ESTHER MONTALVO, presentada por su hijo el señor JAVIER ERNESTO TAMAYO MONTALVO, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción 2da. de la ley del notariado en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de 10 en 10 por 3 veces a partir del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de JULIO del 2025.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.